



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR Y OTROS
CONTRA:	ANDRES ESTEBAN DIAZ CUENCA Y OTROS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00144-00</u>
ASUNTO:	AUTO CORRE TRASLADO ART. 412 C.G.P.

Neiva (H), ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Adviértase que el demandado ANDRES ESTEBAN DIAZ CUENCA, a través de apoderado judicial, se ha opuesto a las pretensiones incoadas, alegando que ostenta posesión sobre un área del predio; y además alega MEJORAS sobre el bien objeto de litis.

El artículo 412 del C.G.P. señala: "*MEJORAS. El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decreta la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras.*"

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a todos los comuneros de la reclamación de mejoras y el dictamen pericial allegado por el demandado ANDRES ESTEBAN DIAZ CUENCA, para los fines estimados en el artículo 412 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. VICTOR MANUEL ROMERO SEGURA, identificado con la C.C. 15.888.077 de Leticia (A), y portador de la T.P. 184.345 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandado ANDRES ESTEBAN DIAZ CUENCA, en los mismos términos del memorial poder otorgado.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, pasen las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ